

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Siete (07) de marzo de dos mil catorce (2014)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JESÚS ELÍAS OQUENDO ESPINAL Y OTROS
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-01209-00

INTERLOCUTORIO 057

Mediante apoderado judicial, los señores **JESÚS ELÍAS OQUENDO ESPINAL, LUÍS ARNULFO OQUENDO GIRALDO, LUZ MARIANA ESPINAL MONTOYA, WILSON OQUENDO ESPINAL, JORGE LEONEL ANTONIO FERRAO ESPINAL, RUBÉN DARÍO FERRAO ESPINAL y JORGE ALBERTO FERRAO ESPINAL** presentaron demanda mediante proceso ordinario en contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, el día 29 de noviembre de 2013, la misma que le correspondió mediante reparto al presente despacho.

Por Auto de treinta y uno (31) de Enero de dos mil catorce (2014), notificado por Estados el día cuatro (04) de Febrero de la misma anualidad, esta demanda se inadmite, para que en un término de diez (10) días so pena de rechazo, se subsanen requisitos. Para el proceso de la referencia, debía cumplir lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo previsto en el **numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, es requisito previo para la presentación de la demanda, el trámite de conciliación extrajudicial, así: “1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a la nulidad con restablecimiento del derecho, **reparación directa** y controversias contractuales”.*

Atendiendo a la norma transcrita la parte actora deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de acudir a la conciliación prejudicial como requisito previo para demandar en ejercicio del medio de control de reparación directa.

2. De los memoriales con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. Así mismo deberá aportar el archivo de cumplimiento de requisitos en medio magnético formato CD”

Como ha transcurrido el término legal sin que la parte demandante hubiera dado cumplimiento a lo exigido, este es motivo suficiente para rechazar la demanda, a la luz de lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los Requisitos de Procedibilidad que la hacen viable,

contenidos en el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

Como a la fecha no se ha dado cumplimiento al Auto mencionado, en virtud del artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo dicho hasta el momento, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

- I. **RECHAZAR** la demanda de REPARACIÓN DIRECTA formulada por JESÚS ELÍAS OQUENDO ESPINAL, LUÍS ARNULFO OQUENDO GIRALDO, LUZ MARIANA ESPINAL MONTOYA, WILSON OQUENDO ESPINAL, JORGE LEONEL ANTONIO FERRAO ESPINAL, RUBÉN DARÍO FERRAO ESPINAL y JORGE ALBERTO FERRAO ESPINAL en contra de la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
- II. **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose.
- III. **EFECTUAR** la anotación correspondiente en el respectivo sistema de gestión.
- IV. **ARCHIVAR** este expediente.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

yoa

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, MARZO 11 DE 2014. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">KENNY DÍAZ MONTOYA</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>
